



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 6.ª Planta, dcha.
Depósito Legal: O/2532-82

Viernes, 17 de Agosto de 1990

Núm. 191

SUMARIO

I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Resolución de 18 de julio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre funcionarios de la escala de Ingenieros Técnicos Industriales de la Administración del Principado de Asturias 4275

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:

Resolución de 31 de julio de 1990 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se rectifica el perímetro de la zona de concentración parcelaria de Valle de Obanza (Castropol) 4276

ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

Información Pública sobre levantamiento de actas previas a la ocupación en la expropiación urgente para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera de Santa María (Grado)" ... 4276

Información Pública sobre parcelas afectadas por el proyecto de las obras de refuerzo del abastecimiento de agua a Andrín y Cue y Campo de Golf (Llanes) . 4276

Información Pública sobre parcelas afectadas por el proyecto de las obras de acondicionamiento de Couso de Lago-Puente Nueva y Bendón-Is (Allande) 4277

CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCION CIVIL:

Convocatoria de concurso para la contratación de las obras de construcción del Parque de Bomberos del Sector Suroccidental en Villar de Tebongo (Cangas del Narcea) 4280

Información Pública sobre Modificación de Presupuesto para 1990 4280

Convocatoria de concurso para la adquisición de dos camiones nodriza 4281

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO 4281

IV.—ADMINISTRACION LOCAL 4284

V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA 4290

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre funcionarios de la escala de Ingenieros Técnicos Industriales de la Administración del Principado de Asturias.

Por Resolución de esta Administración Regional de fecha 19-6-90, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 149, de 28 de junio pasado, se convocó concurso de traslados entre los funcionarios de la Escala de Ingenieros Técnicos Industriales de la Administración del Principado de Asturias para la provisión de 1 puesto de la citada Escala.

Y considerando, que no se han presentado solicitudes para participar en el concurso de traslados convocado, de conformidad con la propuesta formulada.

Por la presente,

RESUELVO:

Primero.—Declarar desierto el concurso de traslados convocado por esta Administración de fecha 19-6-90 entre funcionarios de la Escala de Ingenieros Técnicos Industriales para la provisión de 1 puesto de la citada Escala.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia para su conocimiento y efectos.

Oviedo, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—8.140.

— OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:

RESOLUCION de 31 de julio de 1990 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se rectifica el perímetro de la zona de concentración parcelaria de Valle de Obanza (Castropol).

En relación con el expediente de concentración parcelaria de Valle de Obanza (Castropol).

Resultando que la concentración parcelaria de la indicada zona fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 91/89 de veintisiete de julio y estando publicado el proyecto de Bases Provisionales.

Vistas, la Ley 1/82, de 24 de mayo; Ley 9/83, de 12 de diciembre; Ley 6/84, de 5 de julio; Ley 4/89, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de aplicación y visto también el Informe-Propuesta de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Valle de Obanza (Castropol).

En uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO:

1.º Rectificar el perímetro de la zona de concentración parcelaria de Valle de Obanza (Castropol) a efectos de incluir los terrenos sitos en el paraje denominado La Falcueira, que se corresponden con las parcelas números 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40-1, 40-2 y 41 del polígono 9, de los planos de investigación de la propiedad.

El perímetro de esta zona estará formado por parte del término municipal de Castropol que comprende los núcleos de Castro, Niseiros, Obanza, Monteavaro y Sela de Obanza y parte del término municipal de Boal, y cuyos límites son los siguientes: Norte, terrenos de Santa Colomba-Lagar; Sur, terrenos de Brañatuille-Villarín; Este, término municipal de Boal, carretera de Vegadeo a Boal y más del término municipal de Boal; Oeste, terrenos de Añides y Balmonte-Vior.

2.º La presente Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castropol, de conformidad con el apartado 3.º del art. 24 de la Ley 4/89 y se comunicará a los propietarios afectados, para conocimiento y efectos.

Oviedo, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa.—El Consejero de Agricultura y Pesca.—8.139.

— ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

INFORMACION Pública sobre levantamiento de actas previas a la ocupación en la expropiación urgente para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera de Santa María (Grado)".

Aprobado por esta Consejería el proyecto de las obras de "Acondicionamiento de la carretera de Santa María (Grado)", incluidas en el Plan Provincial de obras y servicios 1990 y declarada de urgencia por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado la ocupación de los terrenos que se relacionan, de conformidad con el art. 52-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público que el día 3 de setiembre, a las 10 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Grado, para en su caso posterior traslado al terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo presentarse ante esta Consejería y hasta tal fecha, conforme al art. 56 apartado 2 del Reglamento de Expropiación, escrito de alegaciones al solo efecto de subsanar errores que pueda contener la relación.

— Finca número 1.—101 m.² de ocupación definitiva, prado. Propietario: Ismael Granda Martínez.

— Finca número 2.—770 m.² de ocupación definitiva, prado. Propietarios: Herederos de José Fernández.

Oviedo, a uno de agosto de mil novecientos noventa.—El Consejero de Interior y Administración Territorial, Emilio Ballestros Castro.—8.137.

INFORMACION Pública sobre parcelas afectadas por el proyecto de las obras de refuerzo del abastecimiento de agua a Andrín y Cue y Campo de Golf (Llanes).

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, con fecha 25 de enero de 1990, aprobó el Plan Provincial de obras y servicios implicando dicha aprobación la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos correspondientes a los fines de expropiación, de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Interior y Administración Territorial de 25 de junio de 1990, se aprueba el proyecto técnico de las obras de "Refuerzo del abastecimiento de agua a Andrín y Cue y Campo de Golf (Llanes)", por lo que, a los efectos procedimentales previstos en el art. 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, respecto del acuerdo de declaración de urgente ocupación, se somete a información pública por plazo de quince días la relación de titulares con descripción de los bienes y derechos afectados por la expropiación con motivo de las referidas obras.

El expediente podrá ser examinado en la Consejería de Interior y Administración Territorial en los días laborables de lunes a viernes, así como en el Ayuntamiento de Llanes, por todos los titulares de bienes y derechos afectados, así como por cualquier persona física o jurídica, quienes, durante el transcurso del precitado plazo podrán formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, aportando cuantos datos, antecedentes o referencias creyeran oportunas a los solos efectos de rectificar los posibles errores cometidos en la relación.

Dichas alegaciones deberán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Interior y Administración Territorial, Plaza de Porlier, 9.

Relación de bienes y derechos afectados según proyecto Abastecimiento de agua a Cue, Andrín y Campo de Golf

N.º finca	m. ² ocup. temporal	m. ² ocup. definiti.	m. ² servi. acueducto	Propietario/domicilio	Cultivo
17	100	—	20	Segundo Ruisánchez Calvo San Roque	Pradera
27	205	—	41	Angela Sobrino Aparicio. Andrín	Pradera
32	205	—	41	Fermín González Sobrino. Cue	Pomarada
34	300	2	60	Antonio Mijares Mijares. Llanes	Eucalip.
36	70	—	14	María Rozada García. México	Monte bajo
37	135	—	27	Emilia Gavito Noriega. Madrid	Eucaliptal
40	260	2	52	Francisco Gutiérrez Bolado. Andrín	Pradera
43	325	—	65	Nicolás Muller. Andrín	Pradera
44	200	—	40	Francisco Gutiérrez Bolado. Andrín	Pradera
45	150	—	30	Francisco Gutiérrez Bolado. Andrín	Monte bajo
47	25	—	5	José Crespo Corzo. Lugo Llanera	Pradera
48	330	—	66	Vda. de José María Noriega. Llanes	Eucaliptal

Línea de alta tensión de suministro para los equipos de bombeo del abastecimiento

N.º finca	Apoyo en finca	Servidumbre vuelo/m.²	Propietario/domicilio	Cultivo
E-5	2,00	48	Joaquín Sordo Somohano. San Roque	Pradera
E-6	—	110	Hdos. J. Antonio Saro Gómez. Llanes	Pomarada
E-19	—	90	Hdos. de Rosa Platas. Madrid	Pradera
E-20	2,00	100	Hdos. de Ramón Sordo Sordo. Pola de Siero	Pradera

Oviedo, a dos de agosto de mil novecientos noventa.—El Secretario Técnico.—8.180.

— • —

INFORMACION Pública sobre parcelas afectadas por el proyecto de las obras de acondicionamiento de Couso de Lago-Puente Nueva y Bendón-Is (Allande).

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, con fecha 25 de enero de 1990, aprobó el Plan Provincial de obras y servicios 1990, implicando dicha aprobación la declaración

de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos correspondientes a los fines de expropiación, de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley de Expropiación.

Por Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Interior y Administración Territorial de 9 de julio de 1990, se aprueba el proyecto técnico de las obras de "Acondicionamiento de las pistas de Couso de Lago-Puente Nueva Meres y Bendón-Is (Allande)", por lo que, a los efectos procedimentales previstos en el art. 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, respecto del acuerdo de declaración de urgente ocupación, se somete a información pública por plazo de quince días la relación de titulares con descripción de los bienes y derechos afectados por la expropiación con motivo de las referidas obras.

El expediente podrá ser examinado en la Consejería de Interior y Administración Territorial en los días laborables de lunes a viernes, así como en el Ayuntamiento de Allande, por todos los titulares de bienes y derechos afectados, así como por cualquier persona física o jurídica, quienes durante el precitado plazo podrán formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, aportando cuantos datos, antecedentes o referencias creyeren oportunas a los solos efectos de rectificar los posibles errores cometidos en la relación adjunta.

Oviedo, a tres de agosto de mil novecientos noventa.—El Secretario Técnico.—8.181.

Anexo

Carretera de Bendón a Is. Relación de expropiaciones

N.º orden	Nombre del propietario	Domicilio	Cultivo	Longitud total	Superficie expropiada	Margen
1	Alvaro Canto González	Villayón-Illaso	Monte bajo	70	105,00	D
2	Alvaro Canto González	Villayón-Illaso	Prado	37	55,50	D
2A	Alvaro Canto González	Villayón-Illaso	Monte bajo	63	94,50	D
3	Manuel Fernández García	Bendón	Prado	19	28,50	I
4	Esperanza González López	Bendón	Labor	12	18,00	I
5	Alvaro Canto González	Villayón-Illaso	Prado	214	321,00	I
6	Alvaro Canto González	Ponticiella-Villayón	Prado	20	30,00	D
7	Esperanza González López	Bendón	Prado	71	106,50	D
8	Manuel Fernández García	Bendón	Labor	38	57,00	D
9	Alvaro Canto González	Ponticiella-Villayón	Prado	49	73,50	D
10	Esperanza González López	Bendón	Prado	75	112,50	I
11	Esperanza González López	Bendón	Monte bajo	36	54,00	D
12	Manuel Fernández García	Bendón	Garaje	22,5	33,75	I
13	Alvaro Canto González	Ponticiella-Villayón	Monte bajo	40	60,00	D
14	José Menéndez Alba	Lugones	Prado	32	48,00	I
15	Comunal de Bendón	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	90	135,00	D
16	Alvaro Canto González	Ponticiella-Illaso	Prado	59	88,50	I
17	Esperanza González López	Bendón	P/MB	92	138,00	I
18	Esperanza González López	Bendón	Monte bajo	56	84,00	D
19	Comunal de Bendón	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	30	45,00	D
20	Alvaro Canto González	Ponticiella-Illaso	Monte bajo	114	171,00	I
21	Alvaro Canto González	Ponticiella-Illaso	Monte bajo	84	126,00	D
22	Comunal de Bendón	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	255	382,50	D
23	Comunal de Bendón	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	255	382,50	I
24	Comunal de Is	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	624	936,00	D
25	Comunal de Is	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	624	936,00	I
26	Manuel García	El Crucero-Tineo	Monte bajo	25	37,50	D
27	Manuel García	El Crucero-Tineo	Monte bajo	25	37,50	I
28	Manuel Alonso García	Is	Monte bajo	68	102,50	D
29	Manuel Alonso García	Is	Monte bajo	68	102,00	I
30	Comunal de Is	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	28	42,00	D
31	Manuel Rodríguez Antón	Is	Prado	5,5	8,25	D
32	Comunal de Is	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	37	50,50	I
33	Desiderio Suárez	Avilés	Prado	18	27,00	D
34	Manuel López López	M. Blikstad, 68, 2A, Gijón	Monte bajo	20,5	30,75	I
35	Manuel López López	M. Blikstad, 68, 2A, Gijón	Prado	45	67,50	D

N.º orden	Nombre del propietario	Domicilio	Cultivo	Longitud total	Superficie expropiada	Margen
36	Manuel Rodríguez Antón	Is	Prado	41	61,50	I
37	Manuel López Queipo	Is	Prado	11	16,50	D
38	Paulino Zardaín Collar	Gijón	Prado	11	16,50	I
39	Desiderio Suárez	Avilés	Prado	20	30,00	D
40	Angel López Queipo	Is	Prado	20	30,00	I
41	Paulino Zardaín Collar	Gijón	Prado	36,5	54,75	D
42	Herederos de Queipo	Café Victoria-Pola A.	Prado	68,5	102,75	I
43	Herederos de Queipo	Café Victoria-Pola A.	Prado	32	48,00	D
44	José Flórez López	Avilés-La Carrionina	Prado	65	97,50	D
45	José Flórez López	Avilés-La Carrionina	Monte bajo	69	103,50	I
46	Comunal de Is	Ayuntamiento de Allande	Monte bajo	27	40,50	D
47	Antonio Alvarez Rico	El Mazo-Pola de Allande	Monte bajo	30	45,00	D
48	Comunal de Is	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	40	60,00	I
49	José Fernández Rúa	Robín, 7-3 - Camino de Gijón	Prado	35	52,50	D
50	Antonio Alvarez Rico	Los Mazos-Pola de Allande	Monte bajo	50	75,00	I
51	Comunal de Is	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	49	73,50	D
52	Escuela del pueblo	Is		14	21,00	I
53	Camino vecinal-Is	Ayuntamiento Allande		21	31,50	I
54	Antonio Loredo López	Zamora, 3-7-Las Vegas	Prado	67	100,50	D
55	Antonio Loredo López	Zamora, 3-7-Las Vegas	Monte bajo	66	99,00	I
56	Camino Vecinal-Is	Ayuntamiento Allande		4	6,00	D
57	José Flórez López	Avilés-Carrerina, 22	Monte bajo	9	13,50	D
58	Antonio Alvarez Rico	Los Mazos-Pola de Allande	Prado	27	40,50	D
59	José Flórez López	Avilés-Carrerina, 22	Prado	79	118,50	I
60	José Flórez López	Avilés-La Carrerina, 22	Prado	39	58,50	D
61	Manuel Alonso García	Is	Prado	26	39,00	D
62	Antonio Alvarez Rico	Los Mazos-Pola de Allande	Prado	59	88,50	I
63	Antonio Loredo López	Zamora, 3-7-Las Vegas	Prado	33,5	50,25	D

Carretera de Couso. Relación de expropiaciones

N.º orden	Nombre del propietario	Domicilio	Cultivo	Longitud total	Superficie expropiada	Margen
1	Pueblos de Castanedo y Villar	Ayuntamiento de Allande	Monte bajo	690	1.035,00	D
2	Comunal Pueblos de Lago	Ayuntamiento de Allande	Monte bajo	690	1.035,00	I
3	Comunal pueblos de Castanedo y Villar	Ayuntamiento de Allande	Monte bajo	284	426,00	D
4	Comunal pueblos de Castanedo y Villar	Ayuntamiento de Allande	MB	284	426,00	I
5	Comunal pueblos de San Pedro	Ayuntamiento de Allande	Monte bajo	52	78,00	D
6	Laureano López Bolado	Villar-Couso-Puentenuevo-Allande	Monte bajo	34	51,00	I
7	José Rodríguez Pérez	Carmen, 119-2-Avilés	Prado	40	60,00	D
8	Comunal pueblo de San Pedro	Ayuntamiento de Allande	Monte bajo	680	1.020,00	I
9	Comunal pueblo de San Pedro	Ayuntamiento de Allande	Monte bajo	280	420,00	D
10	José Rodríguez Pérez	Carmen, 119-2-Avilés	Monte alto	86	129,00	D
11	Comunal pueblo de San Pedro	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	50	75,00	D
12	Domingo Fernández Conde	San Pedro-Allande	Prado	30	45,00	D
13	José Queipo Fernández	Vallina, 29-Avilés	Prado	18	27,00	D
14	Encarnita Cantón Bueno	Ceceda-Tineo	Prado	14	21,00	D
15	Manuel García Fernández	San Pedro-Allande	Prado	20	30,00	D
16	Manuel García Fernández	San Pedro-Allande	Monte bajo	30	45,00	D
17	Manuel García Fernández	San Pedro-Allande	Labor	94	141,00	D
18	José Rodríguez Pérez	Carmen, 119-2, Avilés	Prado	70	105,00	D
19	Manuel García Fernández	San Pedro-Allande	Prado	34	51,00	I
20	José Rodríguez Pérez	Carmen, 119-2, Avilés	Prado	68	102,00	I
21	Comunal pueblo de San Pedro	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	1.410	2.115,00	I
22	Comunal pueblo de San Pedro	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	1.410	2.115,00	D
23	Comunal pueblo de San Pedro	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	320	480,00	I
24	Comunal Puente nuevo y Arbellales	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	320	480,00	D
25	Evaristo García Arango	Puentenuevo-Caleyo-Allande	Monte bajo	60	90,00	I
26	Luis Menéndez García	Puentenuevo-Allande	Prado	90	135,00	I
27	José Suárez Pérez	Puentenuevo-Allande	Prado	74	111,00	I

N.º orden	Nombre del propietario	Domicilio	Cultivo	Longitud total	Superficie expropiada	Margen
28	Comunal de Puentenuevo y Arbellales	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	110	165,00	I
29	Evaristo García Arango	Puentenuevo-Caleyo-Allande	Monte bajo	60	90,00	D
30	Luis Menéndez García	Puentenuevo-Allande	Prado	90	135,00	D
31	José Suárez Pérez	Puentenuevo-Allande	Prado	74	111,00	D
32	Comunal de Puentenuevo y Arbellales	Ayuntamiento de Allande	Monte bajo	240	360,00	D
33	Valentín Sol García	Jiménez Díaz, 8-1E-Avilés	Monte bajo	44	66,00	D
34	Valentín Sol García	Jiménez Díaz, 8-1E, Avilés	Monte bajo	50	75,00	D
35	José Suárez Álvarez	Puentenuevo-Allande	Prado	140	210,00	D
36	Luis Menéndez García	Puentenuevo-Allande	Prado	80	120,00	D
37	José Suárez Pérez	Puentenuevo-Allande	Prado	80	120,00	I
38	Comunal de Puentenuevo y Arbellales	Ayuntamiento de Allande	Monte bajo	116	174,00	I
39	José Suárez Pérez	Puentenuevo-Allande	Labor	32	48,00	I
40	Valentín Sol García	Jiménez Díaz, 8-1E, Avilés	Prado	24	36,00	I
41	Valentín Sol García	Jiménez Díaz, 8-1E, Avilés	Prado	96	144,00	I
42	José Suárez Pérez	Puentenuevo-Allande	Monte bajo	21	31,50	I
43	Luis Menéndez García	Puentenuevo-Allande	Prado	21	31,50	I
44	Ovidio Valledor	Oviedo	Monte bajo	40	60,00	I
45	Comunal de Puentenuevo y Arbellales	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	86	129,00	I
46	Valentín Sol García	Jiménez Díaz, 8-1E, Avilés	Monte bajo	40	60,00	I
47	Ramón Collar Pérez	Ed. Cuatrovías, 3A, El Berrón	Monte bajo	30	45,00	I
48	Comunal de Puentenuevo y Arbellales	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	84	126,00	I
49	Belarmino González	Salinas-Raíces Viejas	Monte bajo	169	253,50	I
50	Comunal de Puentenuevo y Arbellales	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	62	93,00	I
51	Teso	Salida Pola de Allande	Monte bajo	86	129,00	I
52	Alfredo Acevedo Suárez	Puente-Soto del Barco	Monte bajo	84	126,00	I
53	Valentín Sol García	Jiménez Díaz, 8-1E, Avilés	Prado	78	117,00	D
54	Ramón Collar Pérez	Ed. Cuatrovías-3A, El Berrón	Prado	37	55,50	D
55	Capilla de Arbellales y Puentenuevo	Ayuntamiento de Allande	Capilla	14	21,00	D
56	Manuel Rico	Jiménez-Avilés-Bar S. Martín	Prado	26	39,00	D
57	Belarmino González	Salinas-Raíces Viejo	Prado	181	271,50	D
58	Modesto García	Piedras Blancas-Ctr. General	Prado	46	69,00	D
59	José Muiga Garia	Av. Portugal, 15, Avilés	Prado	52	78,00	D
60	José Rodríguez Pérez	La Camocha-Vega-Gijón	Prado	30	45,00	D
61	Belarmino González	Salinas-Raíces Viejas	Prado	64	96,00	D
62	Manuel Menéndez Rodríguez	Santa Coloma-Mieres	Monte bajo	98	147,00	D
63	José Muiga García	Av. Portugal, 15-2, Avilés	Monte bajo	74	111,00	I
64	Ramón Collar Pérez	Ed. Cuatrovías, 3A, El Berrón	Monte bajo	120	180,00	I
65	Ramón Collado		Monte bajo	40	60,00	I
66	Belarmino González	Salinas-Raíces Viejo	Monte bajo	330	495,00	I
67	Monte comunal	Ayuntamiento de Allande	Monte bajo	240	360,00	I
68	Ramón Collar Pérez	Ed. Cuatrovías, 3A, El Berrón	Monte bajo	160	240,00	D
69	Modesto García	Ctr. general-Piedras Blancas	Monte bajo	330	495,00	D
70	Comunal	Ayuntamiento de Allande	Monte bajo	260	390,00	D
71	Fermín Erias Pérez	Bustel-Allande	Monte bajo	64	96,00	D
72	Félix Mesa García	La Podada-Grado	Monte bajo	54	81,00	D
73	Fermín Erias Pérez	Bustel-Allande	Monte bajo	214	321,00	D
74	Ramón Collar Pérez	Ed. Cuatrovías, 3A, El Berrón	Monte bajo	84	126,00	I
75	Félix Mesa García	La Podada-Grado	Monte bajo	112	168,00	I
76	Fermín Erias Pérez	Bustel-Allande	Monte bajo	183	274,50	I
77	Gabino Pérez García	Meres-Siero	Monte bajo	28	42,00	I
78	José Antonio Arango	Lepanto, 14-6, Gijón	Monte bajo	37	55,50	I

N.º orden	Nombre del propietario	Domicilio	Cultivo	Longitud total	Superficie expropiada	Margen
79	Félix Mesa García	La Podada-Grado	Monte bajo	27	40,50	I
80	Fermín Erias Pérez	Bustel-Allande	Monte bajo	30	45,00	I
81	Fermín Erias Pérez	Bustel-Allande	Monte bajo	36	54,00	I
82	Félix Mesa García	La Podada-Grado	Monte bajo	27	40,50	I
83	José Antonio Arango	Lepanto, 14-6, Gijón	Monte bajo	38	57,00	I
84	Gabino Pérez García	Meres-Siero	Monte bajo	29	43,50	I
85	José Antonio Arango	Lepanto, 14-6, Gijón	Monte bajo	42	63,00	D
86	Fermín Erias Pérez	Bustel-Allande	Monte bajo	45	67,50	D
87	Camino entrada casa	Ayuntamiento Allande		14	21,00	D
88	Félix Mesa García	La Podada-Grado	Monte bajo	55	82,50	D
88A	José Antonio Arango	Lepanto, 14-6, Gijón	Monte bajo	40	60,00	D
89	Félix Mesa García	La Podada-Grado	Monte bajo	340	510,00	D
90	Camino vecinal	Ayuntamiento Allande		20	30,00	D
91	Félix Mesa García	La Podada-Grado	Monte bajo	450	675,00	I
92	José Antonio Arango	Lepanto, 14-6, Gijón	Monte bajo	100	150,00	I
93	Monte comunal de Bustel y Meres	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	200	300,00	I
94	José Antonio Arango	Lepanto, 14-6, Gijón	Monte bajo	60	90,00	I
95	Félix Mesa García	La Podada-Grado	Prado	160	240,00	D
96	José Antonio Arango	Lepanto, 14-6-Gijón	Prado	100	150,00	D
97	Comunal de Bustel, El Sellón y Meres	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	77	115,50	D
98	Félix Mesa García	La Podada-Grado	Monte bajo	43	64,50	D
99	José Antonio Arango	Lepanto, 14-6, Gijón	Monte bajo	50	75,00	D
100	Fermín Erias Pérez	Bustel-Allande	Monte bajo	50	75,00	D
101	Gabino Pérez García	Meres-Siero	Prado	34	51,00	D
102	José Antonio Arango	Lepanto, 14-6, Gijón	Monte bajo	170	255,00	D
103	Comunal de Bustel, El Sellón y Meres	Ayuntamiento Allande	Monte bajo	125	187,50	D
104	Gabino Pérez García	Meres-Siero	Prado	280	420,00	D
105	Gabino Pérez García	Meres-Siero	Prado	250	375,00	I
106	José Antonio Arango	Lepanto, 14-6, Gijón	Monte bajo	50	75,00	I
107	Gabino Pérez García	Meres-Siero	Prado	280	420,00	I

CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCION CIVIL:

CONVOCATORIA de concurso para la contratación de las obras de construcción del Parque de Bomberos del Sector Suroccidental en Villar de Tebongo (Cangas del Narcea).

El Consorcio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil convoca concurso para la contratación de las obras que se citan:

A) Objeto: Obras de construcción del Parque de Bomberos del Sector Suroccidental en Villar de Tebongo (Cangas del Narcea).

B) Presupuesto: 114.393.344 pesetas.

C) Plazo de ejecución: Nueve meses.

D) Clasificación: Grupo C, subgrupos 2-4-6 y 9, categoría e.

E) Propositiones económicas: Se ajustarán al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se presentarán junto al resto de la documentación exigida en el Registro del Consorcio, sito en la Plaza Porlier, Palacio Conde de Toreno, 9, 33003 Oviedo, hasta las 13 horas del día 31 de agosto de 1990.

F) Apertura de proposiciones: El lunes día 3 de setiembre de 1990 a las 12 horas.

Oviedo, a uno de agosto de mil novecientos noventa.—El Presidente.—8.142.

INFORMACION Pública sobre Modificación de Presupuesto para 1990.

La Junta de Gobierno del Consorcio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil del Principado de

Asturias, en su reunión del día 30 de julio de 1990 aprobó la Modificación del Presupuesto, para 1990 del consorcio, el cual queda con las siguientes cuantías:

Ingresos		699.520.168
III Tasas y otros ingresos		450.000
IV Transferencias corrientes		183.662.168
UNESPA	74.000.000	
Principado	109.662.168	
V Ingresos patrimoniales		2.000.000
VII Transferencias de capital		513.208.000
UNESPA	64.000.000	
Principado-Cooperación	238.708.000	
Prot. Civil	210.500.000	
VIII Activos financieros		100.000
IX Pasivos financieros		100.000
Gastos		699.520.168
I Gastos de personal		138.000.000
II Gastos en bienes corrientes y servic.		25.778.015
IV Transferencias corrientes		22.334.153
VI Inversiones reales	513.208.000	
VIII Activos financieros	100.000	
IX Pasivos financieros	100.000	

Del mismo modo, la Junta de Gobierno, en la sesión de 30-7-90, acordó la ampliación de plantilla del Consorcio en las siguientes plazas:

- Licenciado en Derecho (Grupo A)
- Interventor (Grupo A o B)
- Tesorero (Grupo A, B o C)

Lo que se somete a información pública para general conocimiento durante 15 días, hallándose el expediente en la sede del Consorcio, Plaza de Porlier, 9, de Oviedo.

Oviedo, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa.—El Presidente.—8.141.

CONVOCATORIA de concurso para la adquisición de dos camiones nodriza.

El Consorcio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil del Principado de Asturias convoca concurso para la adquisición del siguiente material:

- a) Objeto: Dos camiones nodriza.
- b) Presupuesto: 27.000.000 Ptas.
- c) Plazo y lugar de entrega: 60 días desde la fecha de adquisición, siendo la entrega a determinar por la Administración convocante.
- d) Capacidad para concursar: Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con plena capacidad jurídica y de obrar y no comprendidas en las excepciones señaladas en el art. 9 L.C.E., arts. 23 y 24 R.G.C. y Ley 25/83, 28-12, sobre incompatibilidades de altos cargos.
- e) Presentación de proposiciones: Se ajustarán al modelo establecido en el pliego de condiciones administrativas y se entregarán personalmente junto al resto de la documentación exigida en el Registro del Consorcio, sito en la Plaza Porlier, Palacio Conde de Toreno, 9, 33003 Oviedo, hasta las 13 horas del día 31 de agosto de 1990.
- f) Apertura de proposiciones: El lunes día 3 de setiembre de 1990, a las 13,00 horas.

Oviedo, a tres de agosto de mil novecientos noventa.—El Presidente.—8.143.

III. ADMINISTRACION DEL ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Referencia: Convenios Colectivos
Expte.: 37/90

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Industrial Avilés, S.A., (INDUSA), recibido en esta Dirección Provincial con fecha 30-4-90, suscrito por los representantes legales de la empresa y de los trabajadores el día 27 de abril de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 números 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.º-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

2.º-Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 2 de mayo de 1990.—El Director Provincial.—4.435.

ACTA DE OTORGAMIENTO

En la localidad de Avilés (ASTURIAS), siendo las diecisiete horas del día veintisiete de Abril de mil novecientos noventa, en la Sala de Juntas de la Razon Social "INDUSA" - (Industrial Avilés, S.A.), se reúnen, previa convocatoria, los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo que afecta a la plantilla de trabajadores de la Razon Social "I N D U S A", integrada por los siguientes miembros de la citada Comisión:

REPRESENTACION EMPRESARIAL

D. Juan José Léceta Urbieto
D. Miguel Caso de los Cobos Galán
D. Angel Aguado Gonzales

REPRESENTACION TRABAJADORES

D. Guillermo García García
D. Víctor Granda López
D. Jorge Felgueres Díaz
D. Manuel Llera Ayvares
D. Aurelio Peleteiro Gómez
D. Manuel Angel Nevía Puente
D. Alberto Gonzales Rodriguez
D. Bernardo Menendes Alonso
D. Enrique Nuñis García

y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo - por voluntad unanime de las partes, se llega a los siguientes acuerdos

ARTICULO I

El presente Convenio regula las relaciones de todos los trabajadores de la Empresa INDUSTRIAL AVILES, S.A., excepto los Directivos.

ARTICULO II

El Convenio entrará en vigor el día 1 de Marzo de 1990 y tendrá una vigencia de un año. Finalizado este periodo se entenderá prorrogado por periodos sucesivos de un año si con una antelación de al menos 3 meses a la fecha de finalización de su vigencia, no es denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito dirigido a la Autoridad Laboral y a la otra parte.

ARTICULO III

La interpretación y vigilancia del presente convenio se encomienda a una Comisión Paritaria compuesta por las siguientes personas:

Por parte de los trabajadores. D. M. Alberto González Rquez., D. Jorge Felgueres Díaz, D. Víctor Granda López y D. Guillermo García García. Por parte de la Empresa D. Celestino de Nicolás Prieto, D. Julio Muñiz Cueto, D. Angel Aguado González y D. Miguel Caso de los Cobos Galán. El domicilio de esta Comisión será el de la Empresa, Avenida de Luco 149 -Avilés.

Los conflictos, individuales o de grupo, que puedan surgir sobre la interpretación del Convenio, serán planteados, por los afectados a la Comisión Paritaria, cuyo acuerdo será vinculante. Si la Comisión Paritaria, no llegara a un acuerdo, los afectados podrán ejercitar las acciones de que se crean asistidos ante el Organismo competente.

ARTICULO IV

La organización de la Empresa corresponde a la Dirección de la misma. En dicha organización colaborará el Comité de Empresa, quien podrá proponer soluciones distintas a las planteadas por la Empresa.

4.1.- Se declara que en la Empresa están establecidos los siguientes sistemas de jornada de trabajo:

- 1.- Jornada partida de 8 a 12 y de 13 a 17.
- 2.- 3 Turnos rotativos, sin descanso dominical ni en festivos.
- 3.- 3 Turnos rotativos, con descanso dominical y en festivos.
- 4.- 2 Turnos rotativos, con descanso dominical y en festivos.
- 5.- Jornada continuada de 6 a 14.

La Empresa establecerá, de acuerdo con el Comité, las personas que han de realizar cada turno. En los casos urgentes podrá la Empresa cambiar de turno o jornada a cualquier trabajador o grupo, comunicando con posterioridad al Comité dicho cambio. En ambos casos será obligatoria la aceptación por el trabajador del nuevo turno o jornada, siendo considerada falta grave el no cumplimiento.

Cada vez que un trabajador sea cambiado de turno, percibirá una prima de cambio de turno de 2.106,-pts., menos los electricistas, que cobrarán 701,-pts., salvo que sea un cambio de turno no programado en su calendario.

Los "dobles" se abonarán como jornada normal, con una prima de 4.212,-pts.

Cuando el cambio de turno se produzca a petición de un trabajador no tendrá derecho a la prima de cambio de turno ni dicho trabajador ni el que le sustituye en el turno.

Cuando un trabajador tenga que doblar por falta de asistencia de su relieve cobrará las siguientes primas en concepto de comida y bocadillo.

4.1.1. Los que estén en los turnos de mañana y tarde, y tengan que doblar el turno siguiente, percibirán la cantidad de 709,-pts.

- 4.1.2. Los que estén en el turno de noche, y tengan que doblar al turno de mañana, percibirán la cantidad de 518,-pts.. Los trabajadores vendrán obligados a doblar en la primera falta de su turno correspondiente, siempre que no sea posible cubrir dicha falta, pero si la falta tuviese continuidad, la Empresa se verá obligada a cubrirla con otro trabajador, sin que pueda obligar a continuar los dobles hasta la reincorporación del trabajador en falta.
- 4.1.3. Todos los trabajadores que no estén comprendidos en la jornada partida tendrán derecho, excepto el personal de oficina, a un descanso de 30 minutos para comer el bocadillo. Este descanso tendrá lugar hacia la mitad de la jornada, ajustándose a las necesidades de la producción.
- 4.1.4. El personal a turnos percibirá las siguientes primas de turnicidad por jornada laboral de 8 horas.
- 1) Los del grupo segundo de los citados al comienzo de este apartado, un 30% sobre el jornal del Convenio, estando incluido en este porcentaje la compensación de diferencia de jornada y la aceptación del calendario de cada uno.
 - 2) Los del grupo tercero, un 15%
 - 3) Los del grupo cuarto, un 10%
 - 4) Los del grupo quinto, un 5%
 - 5) Los cubreturnos, una prima de 204,pts. por día trabajado.

El correturno que sustituya a guardas y aruistas del 374, en el caso que tenga que trabajar en día festivo entre semana, cobrará la cantidad de 4.250,-pts., en dichos días, en concepto de aceptación del calendario.

4.2.- La Empresa podrá cambiar de puesto de trabajo a cualquier trabajador, bien por necesidades de la misma, a efectos de saturación o por cualquier otra causa urgente, y asimismo podrá encomendar a cualquier trabajador trabajos de categoría distinta, estándose en cuanto a retribución a lo que establece la Ordenanza Laboral.

Todo trabajador estará obligado a cumplir la orden recibida, quedando facultado en caso de disconformidad para, posteriormente, exponer el asunto al Comité, quien podrá proponer a la Empresa soluciones alternativas.

4.3.- Todos los trabajadores tendrán, al menos, la categoría de Especialista, excepto el personal no cualificado de nuevo ingreso, que tendrá la categoría de Feón hasta el día primero del mes en el que cumpla seis meses de su alta en la Empresa.

El personal empleado de nuevo ingreso tendrá durante el mismo periodo, una reducción del 10% en el salario de Convenio correspondiente a su categoría.

4.4.- En los casos en que se produzcan irregularidades en el Calendario Laboral, tales como las que se presentan en los cambios de horario oficial, con motivo del comienzo y final de las vacaciones, durante la Semana Santa o festividades entre semana, etc. Los horarios y sistemas de turnos funcionarán sin tener en cuenta a ningún efecto, tales irregularidades.

ARTICULO V

5.1.- Para la vigencia del Convenio, la jornada se fija en 1792 horas, salvo para el personal de los sistemas 375 considerándose días no laborables además de las festividades oficiales, las siguientes fechas: 30 de Abril, 2 de Noviembre, 7 de Diciembre, 24 de Diciembre, 31 de Diciembre. En el caso de que el Martes de Carnaval de 1991 fuera fijado como festivo por el Ayuntamiento de Avilés, a efectos de discusión del próximo convenio se consideraría que la jornada del Convenio actual había sido de 1784 horas.

5.2.- El personal de los sistemas 375 declara que conoce y acepta los cuadros de turnos preparados por la Empresa, que se acompañan como anexo. El personal de Oficina y Laboratorio continuará con el mismo horario del Convenio anterior.

5.3.- El personal que sustituya por cualquier circunstancia ~~deberá~~ permisos, etc.) Un trabajador de los sistemas 375, podrá disfrutar la parte proporcional del exceso del descanso normal devengado por él personalmente, por jornada completa, o cobrarlo como extraordinario. Las fracciones de jornada se pagarán siempre en metálico.

5.4.- Las vacaciones, en este convenio serán de 31 días naturales, se iniciarán a continuación de un domingo, o descanso. Los trabajadores del 375 que disfruten vacaciones en el periodo general las tomarán en los mismos días que los trabajadores de otros tipos de jornada.

La fecha de disfrute de las Vacaciones Generales de 1990 se fija entre los días 1 y 31 de Agosto, ambos inclusive, excepto para el personal que en dichas fechas deba realizar labores de mantenimiento, limpieza, etc. que las disfrutarán entre el día 1 de Junio y el 30 de Septiembre, salvo acuerdo entre el trabajador y la Empresa.

Cuando por necesidad justificada de la Empresa, como sucede con los electricistas y guardas, un trabajador no pudiera disfrutar de sus vacaciones dentro del periodo citado, se le reconoce el derecho a disfrutar de 36 días de vacaciones, eligiendo el trabajador la fecha de comienzo de las mismas, o a percibir una compensación, en metálico, equivalente al importe de 5 días a la media de vacaciones.

Cuando un trabajador fraccione sus vacaciones de acuerdo con la Empresa, las disfrutará de tal manera que, en total, el número de días laborables incluidos en las mismas sea igual al de los trabajadores que las disfrutaron en el periodo general.

A los trabajadores del 37/5 que por disfrutar sus vacaciones en el periodo general no puedan iniciarlás después de un descanso se les reconoce el derecho a disfrutar de dos días de descanso en fecha posterior, a convenir con la Empresa, o a percibirlos en metálico. Este apartado afecta a aquellos que hubiesen trabajado los dos días anteriores a la fecha de comienzo de las vacaciones.

La enfermedad o accidente no laboral iniciada durante el disfrute de las vacaciones, dará lugar a interrupción de las mismas siempre que origine una hospitalización debidamente acreditada. La interrupción se entenderá por el mismo tiempo que dura la hospitalización.

5.5.- Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos que han de coincidir en fechas con el hecho que los origina.

1) Por fallecimiento de padres, padrastros, abuelos, hijos, conyugue, nietos y hermanos, incluso políticos, tres días naturales ampliables a cinco naturales en caso de producirse el fallecimiento fuera de la provincia.

2) Por nacimiento de hijos: Tres días laborables, ampliables a cinco naturales si el nacimiento tiene lugar fuera de la provincia.

3) Por matrimonio del trabajador: Dieciocho días naturales ininterrumpidos.

4) Por enfermedad grave de padres, padrastros, conyugue, hijos, nietos, abuelos y hermanos, incluso políticos: Dos días naturales ampliables a cuatro si existe necesidad de trasladarse fuera de la provincia.

Este permiso es fraccionable a 4 medias jornadas, si no hay necesidad de desplazarse.

5) Por fallecimiento de tíos carnales, incluso políticos un día natural, ampliable a tres días si existe necesidad de desplazamiento fuera de la provincia.

6) Por matrimonio de padres, hijos y hermanos, incluso políticos: Un día natural, ampliable a tres días si existe necesidad de desplazamiento fuera de la provincia.

7) Por cambio de domicilio: un día natural.

8) Para asistencia a consulta médica, tanto en la Seguridad Social como privada, 16 horas al año.

9) Por cumplimiento de deberes públicos, tales como citaciones judiciales, actuaciones electorales, etc. por el tiempo y en las condiciones que estipulen las Leyes.

10) Además, el trabajador tendrá derecho a dos días de permiso no retribuido, avisando con la máxima antelación posible. Estos permisos podrán ser denegados en el caso de que su concesión pudiera plantear problemas funcionales en el puesto de trabajo del solicitante debido a las ausencias previstas de otros trabajadores.

En el supuesto de que fueran varios los solicitantes, procedentes de un mismo puesto de trabajo, y por las razones expuestas en el párrafo anterior no fuese posible atender a todas las solicitudes, se concederán por orden de presentación.

En todo caso, se comunicará al solicitante, así como al Comité de Empresa, las causas de la denegación.

5.6.- El trabajador a quien no pudiera cambiarsele el turno, tendrá derecho a las horas retribuidas precisas para realizar exámenes oficiales. De tal circunstancia deberá avisar a la Empresa con la mayor antelación posible. Si las necesidades de la Empresa lo permiten, esta facilitará la permuta de turnos a fin de que los trabajadores que lo deseen puedan asistir fuera de la jornada laboral a convocatorias o cursos de las Centrales Sindicales que tengan al menos el 10% de afiliación en la Plantilla.

ARTICULO VI

Cada trabajador percibirá por otra parte por cada día efectivamente trabajado una prima garantizada de 454,-pts.

La prima garantizada podrá ser retirada al trabajador o grupo que no alcance el rendimiento adecuado, dando cuenta de esta medida al Comité de la Empresa.

ARTICULO VII

REMUNERACIONES

7.1.- El trabajador, por jornada completa de 8 horas, con eficiencia y rendimientos correctos, percibirá los salarios que correspondan a su categoría laboral de conformidad con la tabla salarial anexa y los restantes puntos de este artículo y el anterior.

- 7.2.- El plus de antigüedad se fija en quinquenios, cuyo importe será el 5% del salario base por día retribuido, y que se cobrará desde el día primero del mes en el que se cumpla el quinquenio.
- 7.3.- Las vacaciones se retribuirán conforme a 30 días de salario base más antigüedad a quien corresponda y prima garantizada, así como la cantidad de 23.800.-pts. por trabajador. Por otra parte, cada trabajador, ya haya trabajado a sistema de prima directa o indirecta, percibirá en sus vacaciones la misma prima directa o indirecta por día no festivo, que corresponde a los demás trabajadores que no estén disfrutando vacaciones. Este criterio se aplicará a los trabajadores que no disfruten sus vacaciones en el período general. En cuanto a la prima directa o indirecta a pagar en el período general de vacaciones, se determinará calculando el precio medio por hora de los meses de Mayo, Junio y Julio, que se aplicará a 163 horas.
- 7.4.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán las siguientes pagas extraordinarias:
- 1.- Una con motivo de la festividad del primero de Mayo, de 30 días a salario base más la antigüedad a quien corresponda, pagadera con la nómina de Abril, que cobrará incluso el personal en situación de I.L.T.
 - 2.- Una en el mes de Julio, de 30 días, pagadera el día 15, en proporción a la asistencia de cada trabajador en el primer semestre del año, a razón de salario base más antigüedad a quien corresponda.
 - 3.- Una en la festividad de Covadonga, pagadera con la nómina de Agosto, a razón de 30 días a salario base más antigüedad a quien corresponda, que cobrará todo el personal, incluso el que este en situación de I.L.T.
 - 4.- Una en la fiesta de Navidad, de 30 días pagadera el día 15 de Diciembre o fecha laborable inmediatamente anterior, en proporción a la asistencia de cada trabajador en el segundo semestre del año, a razón de salario base más antigüedad a quien corresponda.
- 7.5.- Las pagas extraordinarias de primero de Mayo y Covadonga se pagarán a todo el personal que este de alta en la Empresa el día de su abono.
- 7.6.- El plus por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos se abonará a razón de 481.-pts. por jornada laborable de 8 horas, sin distinción de categorías laborales, entendiéndose que en dicha cifra se encuentran valoradas todas las actuales condiciones ambientales de trabajo.
- 7.7.- El plus de nocturnidad se establece en el 25% por jornada nocturna de 8 horas a aplicar sobre el salario de Convenio correspondiente a cada trabajador.
- 7.8.- La Empresa se compromete a ordenar al Banco el pago de la nómina dentro de los 6 primeros días laborables de cada mes, entregando los libramientos en el mismo plazo. Sin embargo, este compromiso no será efectivo en las circunstancias siguientes:
- 1.- Avería por causas técnicas del ordenador electrónico.
 - 2.- Cuando por coincidir los primeros días laborables de un mes con un período de vacaciones en la oficina, resulta imposible cumplir el compromiso.
- En estos dos casos, la Empresa, previa solicitud de cada uno de los trabajadores, entregará a cuenta cantidades aproximadas a sus devengos.
- 7.9.- Se establece una prima de asistencia de 209.-pts. por jornada laborable de 8 horas, que se perderá diariamente por falta de asistencia o puntualidad.
- Por cada falta injustificada de 8 horas, se perderá la cantidad de 1.757.-pts. hasta el máximo del total que correspondería cobrar en el mes por esta prima.

ARTICULO VIII - HORAS EXTRAORDINARIAS

Se procurarán suprimir las horas extraordinarias. Por necesidades urgentes, y siempre que sean previsibles con antelación, la Empresa podrá proponer al Comité la realización de determinadas horas extraordinarias. Este señalará, de acuerdo con la Empresa, los trabajadores que hayan de realizarlas. En las horas que, por su extraordinaria urgencia no permitiera la reunión previa del Comité de Empresa, bastará llevar a un acuerdo con los trabajadores afectados, con comunicación posterior al comité.

Para efectuar reparaciones urgentes debido a situaciones imprevisibles que afecten a la producción, será obligatoria la realización de horas extraordinarias por parte del personal de mantenimiento. Mensualmente, la Empresa mostrará al Comité la relación de horas extraordinarias realizadas, tanto individual como colectivamente, así como de los dobles. Se reconoce a estas horas extraordinarias el carácter de estructurales.

ARTICULO IX - MEJORAS SOCIALES

- 9.1.- Los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T. por enfermedad, por un período superior a 30 días, tendrán derecho a percibir a partir de dicho plazo un complemento salarial que alcance hasta el 90% de los ingresos que hubiera podido devengar, en caso de haber trabajado, más el 90% de la mitad de su base de cotización por pagas extraordinarias.

Los trabajadores en situación de I.L.T. por accidente percibirán, desde el primer día de la baja, un complemento salarial que alcance hasta el 100% de su salario en activo, salvo el plus de transporte, más el 100% de la mitad de su base de cotización por pagas extraordinarias.

Cada caso será examinado por una comisión paritaria formada por D. Miquel Caso de los Cobos y D. Aurelio Peleteiro Gomez quienes acordarán si procede o no el pago de este complemento y su continuación. Si esta comisión no se pusiera de acuerdo en algún caso particular, sería de aplicación lo previsto en los párrafos siguientes, que también será aplicable en los casos de enfermedad.

Para que un trabajador tenga derecho a percibir este complemento deberá presentar, al principio del período de devengo, documento expedido por el Servicio Médico de Empresa en el que se confirme la situación de baja y se indique la probable duración de la misma, así como pasar las sucesivas revisiones que le sean indicadas por el S.M.E.

No tendrá derecho al complemento el trabajador que se niegue a poner los medios que el S.M.E. o el tercer médico en su caso, le indiquen como necesarios para su curación.

En el caso de que existan disparidad de criterios entre el diagnóstico del Médico de la Seguridad Social y el del S.M. de Empresa, podrá el trabajador acudir al examen de un tercer médico nombrado por el Comité de Empresa, de acuerdo con la Empresa.

Los honorarios de este tercer médico serán abonados por el trabajador, si el diagnóstico coincidiera con el del S.M. de Empresa, o por la Empresa, en caso contrario.

La Empresa suspondrá totalmente los pagos de estos complementos a partir del momento en que el porcentaje de bajas por enfermedad en el Taller supere el 9% en cómputo mensual, y lo reanudará cuando se haya vuelto a bajar de esta proporción.

Los trabajadores en situación de I.L.T. por enfermedad que hayan de ser hospitalizados, cobrarán el complemento del que se habla en este artículo durante todo el período de hospitalización, sin tener en cuenta el plazo mínimo de 30 días.

- 9.2.- Se constituirá un fondo especial para cada caso de fallecimiento de un trabajador, mientras se encuentra al servicio de la Empresa. Este fondo estará constituido por la cantidad de 4.190.-pts. a aportar por cada trabajador, y la Empresa por su parte, entregará otra cantidad igual a la total recaudada por los trabajadores. Si el fallecimiento se produce por accidente laboral la Empresa aumentará su aportación hasta el doble de lo recaudado por los trabajadores.

El fondo se entregará a los herederos forzosos del difunto que convivieran con el mismo, o estuvieran a sus expensas en el momento del fallecimiento.

Aquellos trabajadores a los que se declare incapacidad permanente total o absoluta, y siempre que no sean accedidos por la Empresa de acuerdo con lo previsto en el punto 4 de este artículo percibirán el fondo a razón de 4.190.-pts. por trabajador, más el mismo importe a cuenta de la Empresa.

La mitad de este importe se entregará a los trabajadores que se jubilen. En el caso de que los trabajadores en situación de incapacidad fueran readmitidos por la Empresa tras ser dados de baja en la misma, perderán el derecho a cobrar nuevamente las cantidades previstas en este Fondo.

- 9.3.- Los huérfanos menores de 21 años de un trabajador fallecido mientras este al servicio de la Empresa tendrán derecho a una pensión de estudios que se valora en el 8,5% del importe de la pensión de viudedad que hubiese correspondido. Para poder ejercer este derecho, deberán acreditar ante la Empresa que se hallan matriculados en algún centro oficial de estudios, y que cada año, pasan al curso siguiente.

- 9.4.- La Empresa, cuando un trabajador se encuentre en situación de invalidez permanente, procurará darle trabajo en un puesto acorde con su aptitud, si tal puesto ya existe y se hallara vacante. Asimismo, tendrán preferencia para ocupar la vacante que se produzca en alguno de estos puestos.

- 9.5.- Aquellos trabajadores que tengan reconocido por la Seguridad Social el derecho a cobrar la ayuda por tener a su cargo algún subnormal, percibirán de la Empresa un complemento de 12.046.-pts. mensuales.

- 9.6.- Se crea una ayuda de estudios a la que tendrá derecho un hijo de cada uno de los trabajadores que tengan familia numerosa. Esta ayuda se abonará en el mes de Septiembre contra presentación del carnet de familia numerosa, y las notas del curso anterior. Cuando la calificación sea aprobada, la ayuda será de 47.177.-pts. y si la calificación fuese superior, será de 60.293.-pts.

No tendrá derecho a estas ayudas el que deba repetir curso, y con carácter general, se extinguirán al terminar el B.U.P. También se crea una ayuda de estudios universitarios de 60.293.-pts. a la que tendrán derecho todos los hijos de los trabajadores que cursen dichos estudios con la única condición de pasar curso. A estos efectos, se considerará que para pasar curso es necesario tener aprobadas al menos la mitad más una de las asignaturas, o la mitad más media, si el número fuera impar.

9.7.- Los trabajadores que habiten a más de 1 km. de la Empresa percibirán en concepto de plus de transporte, una cantidad por día trabajado que se valora en el importe de un billete de ida y vuelta en autobús, en el trayecto Avilés-Parque a la Fundación.

9.8.- La Empresa entregará a todos los trabajadores del Taller un buzo el día 30 de Junio y otro el 30 de Diciembre, y para el personal de Laboratorio, una bata en las mismas fechas.

También entregará al personal de Taller una toalla el 1 de Octubre y otra el 1 de Abril, junto con un lote de 15 pastillas de jabón, similares a las que se vienen entregando.

Por otra parte, se entregará mensualmente a cada trabajador de Taller la cantidad de 250 c.c. de detergente para las manos.

ARTICULO X - CLAUSULA DE REVISION

Si el IPC de Diciembre de 1990, aplicado sobre el de Diciembre de 1989, determinara una subida superior al 6.5%, la Empresa abonaría la diferencia sobre este porcentaje, durante el mes de Abril de 1991 y con carácter retroactivo al 1 de Marzo de 1990. A efectos de aplicación de esta revisión, se entiende que el incremento pactado en este Convenio es del 8.5%. No habría lugar a revisión alguna en el caso de que, existiendo cartera de pedidos suficiente, no se alcanzara una producción total de 13.000 Tons en el periodo de vigencia del Convenio.

ARTICULO XI - ACCION SINDICAL

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las funciones y garantías que la Ley establezca.

El Comité continuará disponiendo del local que le ha sido proporcionado por la Empresa, en el que podrá desarrollar con entera libertad sus funciones.

Los miembros del Comité podrán acumular en uno solo de ellos el crédito de horas retribuidas del resto de sus componentes, según se venía haciendo en el Convenio anterior.

La Empresa comunicará al Comité todas las sanciones que se impongan por falta grave o muy grave, y este emitirá preceptivamente informe sobre la misma en el plazo de 72 horas.

Los trabajadores exigen a la Empresa la elevación del nivel profesional por medio de cursillos, conferencias, prácticas y demás medios semejantes y, a efectos de facilitar esta labor y como muestra de su mejor voluntad en este sentido, se acuerda que, cuando se produzcan fuera de la jornada laboral, el tiempo de asistencia a estas actividades lectivas será aportado al 50% entre los trabajadores y la Empresa, que pagará su parte de estas horas a prorrata del valor del salario diario por todos los conceptos salvo la prima de transporte. Se entiende que la asistencia a estas actividades no será obligatoria fuera de la jornada laboral.

ARTICULO XIII

Subsidiariamente será de aplicación el Convenio Provincial del Metal, y la Legislación Laboral vigentes en cada momento, si bien a efectos de comparación de condiciones, deberán ser tenidas en cuenta en su conjunto.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE "INDUSA" EN 1990

OFICIAL 1	3.040.-
OFICIAL 2	2.952.-
OFICIAL 3	2.907.-
ESPECIALISTA	2.783.-
PEON	2.702.-
MAESTRO 1	103.640.-
MAESTRO 2	99.453.-
ENCARGADO	99.453.-
MAESTRO QUIMICO	105.314.-
ANALISTA 1	98.898.-
ANALISTA 2	96.689.-
OFICIAL 1 ADM.	100.854.-
OFICIAL 2 ADM.	96.689.-
DELINEANTE 1	100.854.-
DELINEANTE 2	96.689.-
AUXILIAR ADM.	86.336.-
JEFE ALMACEN	99.453.-
ALMACENERO	87.729.-
LISTERO	96.689.-
BASCULERO	83.822.-
GUARDA	83.571.-

	ESPECIALISTA	OFICIAL	EMPLEADO
HORAS EXTRA 1	961.-	1.045.-	1.122.-
HORAS EXTRA 2	1.086.-	1.191.-	1.264.-

Compensación de jornada de verano a los Empleados que anteriormente la disfrutaban: 108.500.-ps. repartidas proporcionalmente a su asistencia desde el 15 de Junio al 15 de Setiembre.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo que afecta a la Empresa "INDUSA" - (Industrial Avilés, S.A.), lo firman en la fecha y lugar indicados todos y cada uno de los componentes de las - Representaciones Empresarial y Trabajadora relacionadas - en detalle en el encasillamiento de ware Acta de Otorgamiento.

— • —

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Oviedo

Anuncio

En cumplimiento del art. 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en estas oficinas, y a las 10 horas del día 19 del mes de julio de 1990, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Sindical Independiente (A.S.I.), cuyos ámbitos territorial y profesional son los correspondientes, respectivamente, a la localidad de Gijón y a los trabajadores de la empresa EMTUSA, en situación de activo, parado y pensionistas; siendo los firmantes del acta de constitución don Julio César Arboleja Sánchez y don José Ricardo González Alonso, como Presidente y Secretario en funciones, respectivamente.

Oviedo, a 19 de julio de 1990.—El Jefe de la Unidad.—
7.643.

IV. ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

E D I C T O

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora del uso y protección de zonas verdes del Municipio de Avilés, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZAS DE USO Y PROTECCION DE

ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE

AVILES

INTRODUCCION

Las presentes normas de uso y protección de zonas verdes son una actualización de las hasta ahora vigentes desde abril de 1983.

En el momento presente y dado el incremento constante de construcción de nuevos parques y jardines y las variadas circunstancias que en los mismos concurren, se ha hecho evidente la necesidad de contar con una normativa que regule esta materia de forma más acorde con la situación actual.

Pretendemos que el uso y disfrute de las zonas verdes del municipio se realice de forma que mantenga su función ecológica, el decoro, la estética y la tranquilidad y sosiego característicos de estos lugares públicos, y sea acorde con el destino normal de los elementos de mobiliario urbano existente en tales lugares públicos, evitando su destrucción, deterioro y prematuro envejecimiento.

Cada vez es más difícil en las aglomeraciones urbanas la conservación de las zonas verdes y del arbolado viario ante el acoso que están sufriendo, tanto por las obras que vienen realizándose para el desarrollo de las ciudades, infraestructuras de nuevos servicios públicos, etc., como nuevas construcciones o remodelación de las ya existentes.

No es fácil valorar los perjuicios, no sólo económicos, ocasionados por la tala de unos árboles o la eliminación de una zona verde. El simple argumento de no destruir un recurso que escasea y que difícilmente es reemplazable, debería ser suficiente. Pero si a ello le añadimos el valor que supone la

antigüedad y la imposibilidad de reconstruir un espacio que ha tardado muchos años en configurarse en su estado actual, el problema planteado exige una normativa que nos lleve a la solución.

Se trata por tanto de conseguir con la presente Ordenanza un instrumento jurídico de protección de los Parques, Jardines y plazas ajardinadas de uso público, tendente a concienciar a los ciudadanos que los usan y disfrutan para que se facilite su utilización adecuada.

Completará esta normativa la señalización de los lugares que se destinen en los parques para los diferentes usos, juegos, deportes y actividades en congruencia con los mismos.

Se incluye igualmente una Norma de Valoración de daños producidos por los infractores.

Es de destacar que al lograrse una mejor conservación, se abaratará el coste de la misma, evitando reposiciones y restauraciones de plantas, elementos decorativos y mobiliario urbano, con una mayor duración de los mismos, con lo cual se podrá atender en mayor medida a la creación de nuevos espacios y elementos y a la mejora de los ya existentes.

Esperamos que los actuales sistemas de educación programen y alcancen un mayor respeto a las cosas comunes y consigamos un medio más eficaz para asegurar la protección de las zonas verdes. Mientras tanto, nos veremos obligados a aplicar sanciones a quienes impunemente las dañan.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE

- ART. 1.-** Esta Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de la Competencia Municipal la utilización, uso y disfrute de los parques, jardines, zonas verdes y mobiliario urbano existente en los lugares indicados, así como la protección del arbolado viario de la ciudad.
- ART. 2.-** Comprende también la regulación de las condiciones técnicas y fitosanitarias que han de cumplir todas las plantaciones en los jardines o espacios privados.
- ART. 3.-** Afecta por último a la normativa para la redacción y ejecución de proyectos que comprendan zonas verdes o ajardinadas, o de obras que en algún modo pudieran incidir sobre el arbolado y plantas existentes.
- ART. 4.-** Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los Parques y Jardines Públicos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.
- ART. 5.-** Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal, los Guardas si los hubiera, y el propio personal del Servicio de Parques y Jardines, o en su defecto de la empresa o empresas contratadas para realizar trabajos en parques y jardines.
- ART. 6.-** Los lugares que se refieren en la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga su utilización con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino. Cuando por motivos de interés general se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras precisas para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause daños en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con antelación suficiente para adoptar dichas medidas.
- ART. 7.-** Los parques y jardines con cerramiento o control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía, que figurarán en las puertas y accesos a los mismos. Este horario podrá ser modificado, según las épocas del año y las necesidades del servicio. En noches de fiestas y verbenas el Ayuntamiento fijará las condiciones especiales para la entrada.
- ART. 8.-** La entrada a los parques y jardines públicos, así como la estancia en las plazas públicas y su circulación en ellos, queda prohibida a toda persona que se encuentra en actitud agresiva.
- ART. 9.-** Las personas deberán observar un comportamiento y conducta correctos que no atenten a la convivencia y los bienes públicos.

TITULO II

CLASIFICACION DE LAS ZONAS VERDES

- ART. 10.-** A efectos de terminología técnica y legal, en cuanto al ámbito municipal se refiere y mientras no exista una calificación de rango superior, las zonas verdes del municipio se clasifican en cuanto a su titularidad en:
- Zonas verdes públicas
 - Zonas verdes privadas de uso público
 - Jardines privados
- ART. 11.-** En cuanto a su extensión y tipo, se clasifican en:
- grandes parques
 - pequeños parques
 - grandes plazas ajardinadas.
 - pequeñas plazas ajardinadas
 - avenidas con paseo arbolado o ajardinado.
 - calles arboladas
 - calles peatonales ajardinadas.
 - isletas y medianas.

Serán considerados grandes parques los de extensión superior a 75.000 m².

Se denominarán pequeños parques los de extensión comprendida entre 15.000 y 75.000 m².

Grandes plazas ajardinadas serán los recintos entre alineaciones de calles de extensión comprendida entre 5.000 y 15.000 m².

Pequeñas plazas ajardinadas y jardines serán los de extensión inferior a 5.000 m².

Avenidas con paseo arbolado o ajardinado son las que, teniendo tráfico rodado, cuentan con aceras o paseos laterales o centrales de anchura total superior a 10 metros con partes ajardinadas o dos filas de árboles por acera.

Calles arboladas son aquellas que teniendo tráfico rodado, disponen al menos de una fila de árboles por acera.

Calles peatonales ajardinadas son aquellas que, no permitiendo el tráfico rodado regular (aunque sí en horarios o circunstancias especiales) cuentan con arbolado o jardines, bancos u otros equipamientos propios de las zonas verdes.

Isletas y medianas son aquellos espacios verdes no accesibles construidos con objeto de facilitar el tráfico rodado o peatonal.

- ART. 12.-** Para superficializar las zonas verdes de plazas, paseos y calles peatonales, se consideraran como límite de las mismas las líneas de fachadas, incluyendo las vías o aceras que existen en su interior.

TITULO III

PROTECCION DE ELEMENTOS VEGETALES

- ART. 13.-** Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales y árboles, quedan prohibidos los siguientes actos:
- a) Toda manipulación realizada en árboles y plantas: cortar flores, frutos, ramas o especies vegetales; talar, podar, arrancar o partir árboles; grabar, raspar o arrancar sus cortezas; clavar puntas; atar a los mismos columpios, escaleras, carteles, soportes de andamios, herramientas, bicicletas, ciclomotores, etc.
 - b) Pisar taludes, parterres y el césped, salvo en casos en que haya indicación en sentido contrario; estacionarse sobre él o utilizarlo para juegos y deportes.
 - c) Zarandear los árboles y trepar o subirse a ellos, quitar o deteriorar cualquiera de las estructuras de protección que se hayan instalado.
 - d) Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, piedras, cascotes, papeles, plásticos, grasas o cualquier otro elemento que pueda dañar las mismas.
 - e) Depositar aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o sobre cualquier espacio verde, o verter cualquier clase de líquido aunque no sean tóxicos en las proximidades de los árboles y en las zanjas y agujeros.
 - f) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
 - g) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, con cualquier tipo de arma, encender petardos o fuegos de artificio.

- h) Perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma.

TITULO IV

PROTECCION DE LA FAUNA DE LOS PARQUES

- ART. 14.-** Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en los parques, jardines y estanques, quedan prohibidos los siguientes actos:
- Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar e inquietar a las palomas, pájaros, anades y cualquier otra especie de aves o animales.
 - Pescar, inquietar o causar daño a los peces. Bañarse o lavarse en estanques, así como arrojar cualquier clase de objeto y desperdicios a los estanques y fuentes.
 - La tenencia en tales lugares de artes de pesca, y de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.
- ART. 15.-** Se recomienda a los usuarios no dar de comer a los animales de los parques, en general. Sólo estará permitido, aunque también se desaconseja, dar de comer pan y alimentos similares a las palomas, patos y gorriones.

TITULO V

PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS

- ART. 16.-** Se considera el mobiliario urbano de los parques, jardines y zonas verdes, bancos, papeleras, juegos infantiles, señalizaciones, farolas, fuentes y elementos decorativos, tales como estatuas, adornos, etc., que deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.
- ART. 17.-** A tal efecto se establecen las siguientes limitaciones:
- Bancos No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que pudieran mancharse sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier sustancia que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.
 - Juegos infantiles.- Su utilización se realizará exclusivamente por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se instalen. No se permitirá la utilización de los juegos de forma que exista peligro para los usuarios, que puedan deteriorarlos o destruirlos.
 - Papeleras.- Los desperdicios y papeles deberán ser depositados en las papeleras a tal fin instaladas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas, o arrancarlas, incendiarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.
 - Fuentes.- Los usuarios no podrán realizar manipulaciones en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores y bocas de riego no se permitirá beber, utilizar el agua de los mismos, bañarse, lavarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos ni cualquier manipulación de sus elementos.
 - Señalizaciones, farolas y elementos decorativos.- En tales elementos del mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse, moverlos, alterarlos o cualquier otra acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore o menoscabe su uso.

TITULO VI

INTRODUCCION DE ANIMALES EN ZONAS VERDES

- ART. 18.-** Los usuarios de parques y jardines no podrán abandonar en dichos lugares animales de ningún tipo. Cuando por las circunstancias y características de determinados animales sea aceptable su donación, ésta deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.
- ART. 19.-** El acceso a los parques y jardines de Avilés queda prohibido a las caballerías y a cualquier tipo de ganado, salvo autorización expresa para ello por parte de la Corporación.
- ART. 20.-** Se autorizará el acceso a los perros, siempre que vayan conducidos por personas y provistos de correa no extensible de longitud inferior a dos metros. En el collar deberán ostentar la placa de inscripción canina y de censo del perro y cumplir las disposiciones y normas municipales vigentes. Sólo podrán ir sin correa o con correa extensible en las zonas debidamente acotadas para ello, si las hubiere. El uso del bozal será ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias lo aconsejen. Deberán circular en todo caso con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características. Los perros abandonados en parques y jardines serán capturados y conducidos a la perrera municipal. Los perros que sirvan de lazarillos a ciegos estarán exentos de arbitrios, pero deberán cumplir las normas y disposiciones municipales vigentes.
- ART. 21.-** Los perros sólo podrán circular por las zonas de paseos de los parques evitando que causen molestias a las personas. Queda prohibido que se acerquen a los juegos infantiles, que penetren en las praderas de césped y en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y que espanten a las palomas, pájaros y otras aves y animales.
- ART. 22.-** Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas, impedirán que éstos depositen deyecciones en los mismos y en general en cualquier zona de tránsito de peatones, y muy especialmente en zonas de juegos infantiles y otras frecuentadas por los niños. Sus conductores cuidarán de que realicen sus deposiciones fuera de los recintos de parques y jardines y en lugares adecuados. Los propietarios de perros que incumplan este artículo estarán obligados a recoger las deyecciones.
- ART. 23.-** El resto de animales no incluidos en este capítulo, en ningún caso podrán circular por parques y jardines públicos, salvo autorización municipal expresa para ello.

TITULO VII

ACTIVIDADES LUDICAS Y DEPORTIVAS EN LOS PARQUES

- ART. 24.-** La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro que son propias de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes, determina la necesidad de regular las actividades lúdicas y deportivas en los mismos. La práctica de juegos y deportes sólo podrá realizarse en las zonas especialmente acotadas para ello y siempre que concurran las siguientes circunstancias.
- Que no causen daño o molestias a las personas.
 - Que no causen o puedan causar daño a las plantas, animales, mobiliario urbano y elementos decorativos.
 - No dificulten o impidan el paso de personas o interrumpan la circulación.
 - No perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.
- ART. 25.-** Los vuelos de aviones de aeromodelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados para ello. Las actividades artísticas de pintura, dibujo, fotografías y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizados en los lugares utilizados por el público. No podrán entorpecer la normal utilización del parque y deberán cumplir todas las indicaciones que sean hechas por los agentes de vigilancia. Las filmaciones con miras a escenas figurativas, y la colocación o acarreo de enseres o instalaciones de carácter especial para tales operaciones, tendrán que ser autorizadas por el Ayuntamiento, previo pago de los arbitrios correspondientes. Salvo en los lugares especialmente habilitados para ello, no se permitirá acampar, instalar tiendas de

campeña o vehículos, practicar camping o instalarse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

TITULO VIII

ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE OTROS TIPOS

- ART. 26.-** Las actividades publicitarias estarán prohibidas en los parques, jardines y zonas verdes, cualquiera que sea la forma utilizada.
- ART. 27.-** Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitando la venta ambulante de cualquier tipo de productos, y en cada caso concreto deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones legales y los acuerdos que adopte la Corporación Municipal.
- ART. 28.-** La instalación de cualquier clase de industria, comercio, restaurantes, bares, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán una especial y concreta autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable en cada caso disponga.
- ART. 29.-** En los parques y jardines queda prohibido:
- Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado, árboles o cualquier otro elemento existente en los mismos.
 - Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, y tomar agua en las bocas de riego.
 - Realizar trabajos de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc., o jardinería, y si se tratara de elementos del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.
 - Cualquier otra actividad que no sea propia de tales zonas o no cuente con el correspondiente permiso municipal.

TITULO IX

VEHICULOS EN LOS PARQUES

- ART. 30.-** La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos. Como normas generales se señalan las siguientes:
- Bicicletas y motocicletas.- Sólo podrán circular en los parques y jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.
El estacionamiento y circulación de estos vehículos queda prohibido en los paseos interiores reservados a los transeúntes. Los niños de hasta seis años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.
 - Los vehículos de transporte y automóviles no podrán circular por los parques, salvo:
 - Los destinados al servicio de quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso sea inferior a las dos toneladas, en las horas que se indiquen para reparto de mercancías, y cuenten con el oportuno permiso municipal. No podrán circular a más de 30 Km/h.
 - Los vehículos de servicio del Ayuntamiento de Avilés, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por la Corporación. No podrán circular igualmente a más de 30 Km/h.
 - Los autocares de turismo, excursiones o colegios, sólo podrán circular por parques y jardines y estacionarse en los mismos, en las calzadas donde esté expresamente permitido, o con previa autorización del Ayuntamiento, quien analizará cada caso concreto.

- La circulación de vehículos de inválidos no propulsados por motor, o propulsados por motor eléctrico está permitida siempre que la velocidad sea inferior a 10 Km/h. Los que dispongan de otro tipo de motor o desarrollen una velocidad superior a los 10 Km/h. no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas especialmente habilitadas.

- ART. 31.-** En los parques, jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre el acerado y dentro de los pavimentos de las plazas públicas y zonas ajardinadas. Igualmente está prohibido aparcar en las zonas de acceso de vehículos debidamente señalizados de los parques y jardines de la ciudad, utilizados como accesos y salidas de emergencia para Policía, Bomberos, Ambulancias, etc.

TITULO X

EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROTECCIÓN DEL ENTORNO

- ART. 32.-** A todos los efectos urbanísticos y de aplicación de Ordenanzas y normas vigentes, las zonas verdes serán consideradas como "servicio de primera necesidad", y los proyectos quedarán sujetos al trámite de aprobación municipal.
- ART. 33.-** En toda actuación urbanística que contenga zonas verdes, bien sean de carácter público o privado, deberán cumplirse además de las presentes normas, las dictadas por los restantes servicios municipales en las partes que afecten a los mismos, y en general toda la legislación vigente referente a uso de suelo y construcción. Deberá redactarse el correspondiente proyecto de parques y jardines firmado por un técnico competente, y su ejecución quedará sujeta al trámite de aprobación municipal, y a las normas generales de ejecución de obras. En los proyectos de obras deberán señalarse los elementos vegetales existentes en la vía pública.
- ART. 34.-** todo espacio libre que figure en los proyectos aprobados por el Ayuntamiento como tal o como zona verde de cualquier tipo, deberá ser ajardinada por cuenta de los propietarios de las construcciones incluidas en dichos proyectos, quienes deberán costear igualmente los gastos de conservación posterior.
- ART. 35.-** Los terrenos colindantes con calles, avenidas o carreteras de acceso a la ciudad, dentro del término municipal, deberán ser objeto de ajardinamiento y plantación en aquellas superficies que no hayan sido o vayan a ser objeto de construcción o viales. Tanto los gastos de instalación, como los de mantenimiento posterior correrán a cargo de los propietarios.
- ART. 36.-** Los propietarios de construcciones o urbanizaciones que hayan sido finalizadas con anterioridad a la aprobación de las presentes ordenanzas, contarán con un plazo de tres años para cumplimentar lo establecido en los dos artículos anteriores.
- ART. 37.-** En caso de incumplimiento de lo ordenado en los tres artículos anteriores, el alcalde podrá ordenar la ejecución de los trabajos y obras precisas para su cumplimiento, a costa de los responsables de la infracción, sin perjuicio de imponer a los mismos las sanciones que considere justas y autorice la ley.
- ART. 38.-** Para la ordenación de los espacios libres privados, los planes deberán contener ordenanzas de tratamientos estético-paisajístico que condicionen las características generales, las cuales deberán ser informadas por el Servicio de Parques y Jardines.
- ART. 39.-** Si se tratara de zona verde de cesión gratuita con destino a pública, no se permitirá ningún cerramiento que impida el acceso ni privatización de ninguna clase que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento recepcionará los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta, pasando la conservación a cargo municipal desde la fecha de su recepción. Para dicha entrega, el propietario deberá aportar copia de la escritura de cesión de los terrenos al Ayuntamiento.
- ART. 40.-** Los jardines privados, espacios libres y terrenos no urbanizados se mantendrán por sus propietarios en el debido estado de limpieza y circunstancias fito-sanitarias adecuadas. Cuando incumpliesen esta norma, el Ayuntamiento podrá decretar los tratamientos que considere oportunos, y al finalizar el plazo concedido, realizarlos de forma subsidiaria, con cargo a los propietarios.
- ART. 41.-** En cualquier actuación de todo tipo, cuya zona de obras o pasos de vehículos esté próxima a algún árbol de plantación de calle, parque u otra cualquiera, será condición previa al comienzo de las obras al haber protegido los árboles a lo largo de su tronco con tablones, paneles o aislantes hasta una altura no inferior a tres metros. Estas protecciones se retirarán al concluir las obras.

ART. 42.- Cuando se abran hoyos o zanjias próximas a plantaciones de árboles, la excavación no podrá aproximarse al pie de los mismos más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,20 metros), y en cualquier caso, nunca a menos de 0,5 metros. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la visita de inspección de la dirección de Parques y Jardines antes de comenzar la excavación.

En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a cinco cm., éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes lisos y limpios que se tratarán a continuación con cicatrizantes adecuados. El retapado se hará en estos casos en un plazo máximo de tres días, procediéndose a continuación a su riego. Deberá procurarse que la apertura de zanjias próximas al arbolado sea la de reposo vegetal, es decir diciembre, enero y febrero.

ART. 43.- Cuando se realicen movimientos de tierras que supriman las capas del suelo fértil, será obligatorio al final del trabajo aportar una capa de tierra vegetal no inferior a 25 cm.. Asimismo deberá reconstruirse la cobertura inicial de las zonas ajardinadas y afectadas por la apertura de zanjias. En todo caso se deberá contar con el asesoramiento e inspección de trabajos por el personal del Servicio de Parques y Jardines.

ART. 44.- En acerados superiores a tres metros de ancho, los alcorques nunca serán inferiores a 0,80 x 0,80 metros, para facilitar la recogida de las aguas, tanto de riego como pluviales. En aceras de ancho inferior, para plantación de árboles de menor porte, la dimensión mínima será de 0,60 x 0,60 metros.

ART. 45.- El arranque o la tala de un árbol en la vía pública, o la supresión de zonas verdes, por cualquier tipo de obra, urbanización o remodelación, precisará ser decretada por el Sr. Alcalde, previo informe del Servicio de Parques y Jardines.

ART. 46.- La tala, el desmochado o la poda importante de árboles en zonas privadas de uso público, o de árboles singulares en jardines y zonas privadas, deberá contar con el expreso permiso municipal. El Ayuntamiento de Avilés deberá disponer de un catálogo donde constarán los árboles o plantaciones que por sus características peculiares de belleza, antigüedad, historia o rareza, merezcan ser conservados.

TITULO XI

REGIMEN JURIDICO

ART. 47.- La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en las presentes Ordenanzas se realizarán por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

ART. 48.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Avilés cualquier infracción de la presente Ordenanza. Los agentes de la Policía Municipal cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias que correspondan a los infractores de la misma.

ART. 49.- El que causara daño a los árboles, plantas, fauna, mobiliario urbano, o cualquier elemento o medio existente en los lugares públicos, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos. Y todo ello con independencia de la sanción a que hubiere lugar por contravenir las presentes Ordenanzas.

ART. 50.- Esta obligación es exigible no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se debe responder y del poseedor de los animales, en aplicación de los artículos 1.903 u 1.905 del Código Civil. De los actos de los menores responderán sus padres o tutores y de los de los perros y otros animales, sus dueños.

ART. 51.- Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización, o las entidades en cuyo nombre la solicitaron.

ART. 52.- De los daños producidos durante la ejecución de obras, responderán los contratistas de las mismas. Los concesionarios de puestos comerciales serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal a sus órdenes.

ART. 53.- Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de una obra, éste resultase muerto o fuese necesario suprimirlo, el Ayuntamiento valorará el árbol siniestrado en todo o en parte, según las normas ICONA, volumen IV, número 7. Los daños no mencionados en el párrafo anterior y referentes a ajardinamientos se valorarán conforme al costo que supondría su reposición en la situación inicial.

ART. 54.- Las infracciones a las presentes Ordenanzas serán sancionadas por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la legalidad vigente. En la aplicación de las sanciones se atenderá las circunstancias concurrentes en los hechos, grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, reincidencia o reiteración y circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

CUADRO DE SANCIONES

- A) Por infracciones a los artículos 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 multa de 500 a 5.000 ptas.
- B) Por infracciones a los artículos 13, 14, 17, 22, 26, 29, 30, 31, 34, 40, 41, 42, 44 y 45 multa de 1.000 a 25.000 ptas.

DISPOSICION TRANSITORIA: En el plazo máximo de dos años de la entrada en vigor de esta Ordenanza el Servicio de Parques y Jardines elaborará el catálogo a que se hace referencia en el artículo 46.

DISPOSICIONES FINALES

- 1ª.- Esta Ordenanza entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
- 2ª.- Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en las presentes Ordenanzas, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.
- 3ª.- Completan esta Ordenanza todas las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, haciéndose saber que, contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, o cualquier otro recurso que Ud. estime procedente o conveniente.

Avilés, a 1 de agosto de 1990.—El Alcalde.—8.295.

DE CASTRILLON

Unidad de Recaudación Ejecutiva

Don José Jorge Torres Artime, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Castrillón,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 3.474, que se instruye en esta Recaudación a Promogar, S.A., con NIF A33035098, por débitos a la Hacienda Local, y concepto de Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (plusvalía), año 1986, por importe de 717.136 ptas. en el principal; 143.327 ptas., por recargo de apremio, y 100.000 ptas., para costas del procedimiento, lo que hace un total de 960.563 ptas., débitos que han sido debidamente notificados, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia

Visto el expediente que se instruye en esta Unidad a Promogar, S.A.

Resultando que han sido ultimadas las diligencias de embargo y valoración de los bienes inmuebles trabados en el expediente.

Resultando que por la Tesorería Municipal ha sido autorizada la celebración de la subasta de los bienes trabados en este expediente.

Vistos los arts. 136, 137 y 138 del vigente Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.327/86, de 13 de junio (BOE de 2-7-86), la O.M. de 10 de setiembre (BOE de 11-9-87) y R.D. 1.451/87, de 27 de noviembre (BOE de 28-11-87).

Procede y así se acuerda la celebración de la subasta de los bienes trabados para el día 7 de noviembre de 1990, a las diez horas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Castrillón.

Notifíquese esta acuerdo al deudor y a quien proceda para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dado en Piedras Blancas (Castrillón), a 20 de julio de 1990.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita providencia se publica el presente edicto, con la advertencia a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

1.º) Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción: Finca a prado, llamada "Prado de Arriba", y "Tablada de la Cerca", en términos de Raíces, parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillón, que linda al Sur con la carretera de Ribadesella a Canero, que tiene una cabida de 1.507 m.² 60 dm. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Avilés. Tomo 1.262, libro 306, folio 238, finca 24.573.

Valorada en 5.200.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 5.200.000 ptas.

2.º) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago del débito perseguido.

3.º) Todo licitador depositará previamente, en metálico, ante la Mesa de subasta, una fianza del veinte por ciento, como mínimo, del tipo de subasta; fianza que perderá, si hecha la adjudicación, no completa el pago en el acto de adjudicación o en el plazo de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad por los mayores perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º) El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta (Importe en pesetas)		Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
De 50.001 a	100.000	1.000
De 100.001 a	250.000	2.500
De 250.001 a	500.000	5.000
De 500.001 a	1.000.000	10.000
De 1.000.001 a	2.500.000	25.000
De 2.500.001 a	5.000.000	50.000
De 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	500.000

5.º) Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado, en éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por el inmueble objeto de subasta. Los sobres deberán ser presentados en el Registro General del Ayuntamiento de Castrillón, al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Ayuntamiento de Castrillón por el importe de la fianza a que se refiere el punto tercero.

6.º) Que se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a un tercero, siempre que se manifieste antes de efectuar el pago del precio ofertado, e indicando el nombre del adquirente.

7.º) Los licitadores habrán de conformarse con los títulos obrantes en el expediente, los cuales se hallan de manifiesto en esta Unidad de Recaudación, planta baja del Ayuntamiento de Castrillón, hasta una hora antes de la señalada para la subasta, sin derecho a exigir ningún otro.

8.º) El Ayuntamiento de Castrillón se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble, si no hubiera licitadores.

Advertencias: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiere, forasteros y desconocidos, que deberán darse por notificados legalmente por medio del presente edicto, que será expuesto en la Casa Consistorial del

Ayuntamiento de Castrillón, y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Castrillón, 23 de julio de 1990.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.—7.845.

DE MIERES

BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ANIMADOR/A DE CULTURA ASTURIANA PARA LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE MIERES.

PRIMERA.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Animador/a de Cultura Asturiana con destino a la Casa Municipal de la Cultura, con carácter laboral y duración indefinida, con arreglo a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDA.— FUNCIONES.

- Programación (propuesta de sistema de desarrollo de sus objetivos operatorios).
- Evaluación periódica de los mismos.
- Participación en el diseño de programas de la Casa de la Cultura.
- Supervisión inicial del gasto del programa.
- Programación de ofertas para Empresas, Entidades y colectivos.
- Relación con Colectivos del Municipio.
- Publicaciones.
- Cualquier otro trabajo que disponga la Alcaldía u otros Organos Municipales competentes a este área, de actividades culturales en general que se le pueda encomendar.

TERCERA.— CONVENIO COLECTIVO APLICABLE.

Le será de aplicación, sin perjuicio de lo establecido seguidamente, el Convenio colectivo de ámbito provincial para la actividad de Oficinas y Despachos.

- La jornada será en horario de mañana y tarde.
- El cómputo de las horas de la jornada será semanal y su distribución se acomodará, en todo caso, a las exigencias que vengan impuestas por la propia naturaleza de sus funciones.
- Retribución: será la establecida para la categoría profesional del nivel IV del citado Convenio Colectivo.
- Período de prueba: se establece un período de prueba conforme a lo determinado en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores.
- Incompatibilidades: le será de aplicación la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.— CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

1º.— Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años y no superar la edad establecida para la jubilación.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.
- La convocatoria no establece exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de tareas y funciones, debiendo acreditarse la compatibilidad con las certificaciones del INSERSO.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.
- Tener cumplido el servicio militar o encontrarse exento del mismo por causa legal.
- Saber escribir a máquina.

2º.— Las condiciones y los méritos alegados estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

QUINTA.— INSTANCIAS.

1º.— Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mieres y se presentarán en el Registro General de Documentos, en el modelo que se facilitará en dicha dependencia, debidamente cumplimentada, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia.

2º.— Las instancias también podrán presentarse en la forma que determine el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3º.— A la instancia se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Acreditación de la titulación exigida, mediante fotocopia compulsada.
- Curriculum vitae, acompañado de los documentos fehacientes que acrediten los méritos alegados.

4º.— En el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de terminación de presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, la lista de admitidos o excluidos, concediéndose un plazo de 10 días, conforme al art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para subsanación de defectos en la instancia o aportación de los documentos preceptivos. A estos efectos, no se considerarán documentos preceptivos y, por tanto, la Administración no está obligada a --

conceder el plazo de subsanación mencionado, el curriculum vitae y los documentos acreditativos de los méritos alegados cuyo examen y valoración corresponde, en exclusiva, al Tribunal Calificador.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

19.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.
Vocales: El Director de Política Lingüística, un Catedrático de Universidad, un Director de una Casa de la Cultura, el Secretario General del Ayuntamiento.
Secretario: Un Administrativo de Régimen Laboral.

20.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

30.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores especialistas, para todas o algunas de las fases del Concurso-Oposición. Dichos asesores se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base, exclusivamente, a las cuales colaborarán con el Tribunal.

SEPTIMA.- SELECCION DE ASPIRANTES.

19.- La selección de los aspirantes se realizará por el procedimiento de Concurso-Oposición, aplicando el baremo que figura como anexo de esta convocatoria. El Concurso-Oposición se desarrollará en tres fases, de acuerdo con los números siguientes:

20.- La primera fase consistirá en el Proyecto de funcionamiento de una actividad propia de su campo, que se desarrollará sobre un supuesto práctico con un tiempo máximo de tres horas, con lectura posterior del mismo.

30.- Entrevista personal en la que se valorará el conocimiento de la Llingua Asturiana.

40.- El Tribunal calificará el curriculum vitae presentado por los aspirantes, de acuerdo con la puntuación obtenida, siendo eliminatorias todas las pruebas.

50.- Las tres fases del Concurso-Oposición serán calificadas de acuerdo con el baremo que figura como anexo de esta Convocatoria, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos en la primera y segunda fase. Los aspirantes eliminados no podrán pasar a la fase siguiente. La calificación de cada aspirante en cada una de las fases del Concurso-Oposición, será la media aritmética de las otorgadas por los miembros del Tribunal asistentes a la sesión y se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, convocándose, en su caso, para la celebración de la prueba siguiente.

60.- El orden de clasificación estará determinado, definitivamente, por la suma de las puntuaciones finales obtenidas por cada aspirante en las tres fases del Concurso-Oposición. Los empates se resolverán por mayoría simple de votos de los miembros del Tribunal asistentes, no computándose las abstenciones. En caso de persistir el empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.

70.- No podrán ser propuestos para la formalización del contrato de trabajo, los aspirantes que en el Concurso-Oposición no alcancen una puntuación mínima de 30 puntos. Si ninguno de ellos la obtuviese se declarará desierto el Concurso-Oposición.

80.- El Tribunal Calificador, solamente podrá proponer el número de plazas convocadas.

OCTAVA.- RESOLUCION DEL CONCURSO-OPOSICION, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

19.- Finalizada la calificación del Concurso-Oposición, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos el resultado por orden de puntuación y clasificación, y propondrá el de mayor puntuación obtenida para la formalización del contrato, con sujeción a las normas establecidas en la convocatoria.

20.- Los aspirantes propuestos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la propuesta del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el Concurso se exigen y que son:

- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- Título exigido en la Base Segunda o testimonio notarial del mismo o fotocopia autenticada o resguardo de haber abonado

los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyó sus estudios.

c) Los solicitantes justificarán su condición de reunir las aptitudes físicas o psíquicas que hagan compatibles el ejercicio de la función encomendada. En el caso de presentar minusvalías, aportarán certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

d) Declaración jurada o bajo su responsabilidad, referida al apartado e) en la base 4a.

e) Presentará, asimismo, dos fotografías tamaño carnet.

30.- Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición.

40.- Cumplimentado el apartado número 2 de esta Base, la Alcaldía adoptará la resolución de la resolución de contratación a favor de dicho aspirante, en el plazo de un mes y si no se hiciera por causa imputable al contrato, quedará sin efecto alguna propuesta de contratación.

50.- Transcurridos los plazos previstos en los dos números anteriores sin que el aspirante propuesto pueda presentar la documentación y, consiguientemente, formalizar el contrato, por causas imputables al mismo, la Alcaldía podrá requerir al aspirante que le sigue en puntuación para que, en los mismos plazos y términos, inicie los trámites tendentes a la formalización del contrato.

NOVENA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso-Oposición, en todo lo no previsto en estas Bases.

DECIMA.- PUBLICIDAD Y RECURSOS.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, Oficina del Instituto Nacional de Empleo de Mieres y Tablón de Edictos y Anuncios de este Ayuntamiento.

Contra las presentes Bases se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, Organo que las aprobó, en el plazo de un mes contado desde la publicación de las mismas en la forma anteriormente referida.

UNDECIMA.- PERIODO DE PRUEBA.

Durante el período de prueba, que se fijará de conformidad con lo establecido en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el contrato y extinguir la relación laboral. En ese caso se dará opción para la contratación al siguiente de la lista propuesta por el Tribunal Calificador.

ANEXO 1

BAREMO DE PUNTUACION

Primera fase:

Prueba escrita: de 0 a 20 puntos.

Segunda fase:

Supuesto práctico y entrevista personal: de 0 a 20 puntos.

Tercera fase:

Curriculum vitae: se valorarán como méritos preferentes: experiencia en el trabajo, títulos, etc. de 20 a 0 puntos.

Se fijan los siguientes módulos:

Título superior: 5 puntos.

Otras titulaciones, excepto la exigida en la convocatoria: 3 puntos.

Por lo que respecta a la experiencia en el trabajo:

1) Realización de estudios y proyectos de investigación, publicaciones: 6 puntos.

2) Experiencia en trabajos similares objeto de la convocatoria: 6 puntos.

El Tribunal Calificador podrá verificar los méritos alegados, solicitando los informes o aclaraciones ampliatorias que considere oportunas de las personas, Entidades u Organismos Oficiales.

Mieres, 20 de julio de 1990.—El Alcalde.—8.144.

V. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO TRES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número

tres de Gijón, don Francisco María García Morales, en los autos 708/90, seguidos a instancia de don José Ángel Sánchez Barredo, contra Instituto Nacional de Empleo, Tesorería General de la Seguridad Social y Felipe M. Muñoz González, sobre prestaciones, por el presente se procede a la citación de Felipe M. Muñoz González, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día diecisiete de setiembre de 1990, a las 11,15, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres de Gijón, sito en el Paseo de Begoña núm.

34, planta tercera, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación, o en su caso de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que dichos actos no se suspenderán por su incomparecencia.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a la empresa Felipe M. Muñoz González, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido y firmo el presente en Gijón, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa.—La Secretario.—8.031.